

Bogotá D.C., Abril 21 de 2015

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX.

Secretaria General

Ciudad

REF: Observaciones al informe de evaluación y propuestas
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 003 de 2015

OBJETO: “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA SEDE CENTRAL DEL ICETEX, Y EL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

Yo **RAÚL FLOREZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.499.271** de **Cúcuta**, en calidad de **Representante Legal** de **FLOREZ & ALVAREZ S.A.**, me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la Entidad:

Observación a la Entidad, a la evaluación del Anexo 10 Propuesta Económica:

De una parte:

- A. De acuerdo al numeral 6.3 *EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS*, 1. *Propuesta Económica (MÁXIMO 400 PUNTOS)*:

*El proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 10 “Propuesta Económica” y ANEXO No. 17, que hace parte integral del Anexo No. 10 “; **sin efectuar modificaciones de orden ni contenido del mismo**, indicando en pesos colombianos, el valor de su propuesta económica, incluyendo el valor del IVA, si es responsable de éste. (subrayado y resaltado nuestro)*

Según Adenda No.3, numeral 5.10 *CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS*, Literal e:

*Cuando no se presente diligenciado **o sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s)** o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 – Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo. (subrayado y resaltado nuestro)*

*Carrera 7c No. 123 -89 Barrio Santa Barbara - Telefax: 7559200/01 - Bogotá D.C.
www.florezyalvarez.com*

De otra parte:

- B. El Anexo 10 Propuesta Económica Final publicada por la Entidad el 01/04/2015, se puede evidenciar que el ítem: “Operaria Aseo medio Tiempo Punto de Atención San Andrés” contiene la aclaración:

** Si para el momento del cierre del proceso se ha expedido norma legal por medio de la cual se declare excluido del régimen del IVA a otro municipio y/o departamento, el proponente deberá aumentar la disminuir y/o aumentar la cantidad de operarias, de acuerdo al tipo de servicio requerido por el ICETEX (tiempo completo, medio tiempo, auxiliar, oficial).*

De acuerdo a lo anterior y de acuerdo a las disposiciones que sobre exclusión del régimen del IVA aplica para los servicios a prestar dentro del Departamento de Amazonas y Archipiélago de San Andrés, cada proponente debía modificar en 22 el número de personal medio tiempo y en dos (2) operarias en el ítem de Operarias en San Andrés, hecho este que va en contravía con lo plasmado en el literal A. del presente escrito.

La Entidad se contradice e induce al error, por un lado, al colocar como causal de rechazo según adenda 3, “cuando se modificar cualquiera de los ítems o cantidades del anexo 10 propuesta económica” y por otro, lado permitiendo modificar dicho anexo en su contenido si hubiere lugar.

Es así que FLOREZ & ALVAREZ S.A., al igual que cuatro proponentes más no modifican el anexo 10 porque es obvio y conocido por todos los proponentes, que por ser este documento de tipo ponderable y calificable, el mismo no se puede modificar. El proponente que si lo hizo, lo realizo amparado por el párrafo contenido en el ítem “Operaria Aseo medio Tiempo Punto de Atención San Andrés” del Anexo 10, aún sabiendo que estaba en causal de rechazo de acuerdo al citado literal del adendo No.3 y en ese orden de ideas este proponente: “CENTROASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., debe ser rechazado por incurrir en causal de rechazo de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

La Entidad debe reconocer que existe una contradicción y que la Entidad indujo a error al proponente y en este orden el proceso debe ser declarado desierto.

2. Es curioso que la Entidad en una de las notas del Anexo 10 Propuesta Económica

NOTA 2: Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo.

La Entidad ya sabía de la existencia de la ley 223 de 1995 literal b) del artículo 270 el cual excluía el impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas y no presento un cuadro económico para cotizar el operario de medio tiempo en amazonas. La fecha de la Ley es muy anterior al cierre.

*Carrera 7c No. 123 -89 Barrio Santa Barbara - Telefax: 7559200/01 - Bogotá D.C.
www.florezyalvarez.com*

Con que fin se coloco esta nota? Porque no se incluyo de forma taxativa la operaria para la ciudad de Leticia? no lo sabemos, pero este hecho hace que cinco de los seis proponentes incurriéramos en el mismo error.

Atentamente,



RAÚL FLOREZ SANCHEZ
Representante legal

*Carrera 7c No. 123 -89 Barrio Santa Barbara - Telefax: 7559200/01 - Bogotá D.C.
www.florezyalvarez.com*